

MEMORANDO



SS

20213110166833

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 10 de 2021

PARA: **ADRIANA RUT IZA CERTUCHE**
Jefe Oficina de Gestión Social

DE: **MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ**
Subdirector Técnico de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando No. 20211400153863. Solicitud de implementación de señalización en la Calle 86 entre Carreras 16 y 16A.

LOCALIDAD: Chapinero.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su petición, respecto a la *“Implementación de señalización en la Calle 86 entre Carreras 16 y 16A”*; de acuerdo a las competencias de esta Secretaría en materia de señalización y una vez verificada la base de datos de la Entidad, se informa:

En primer lugar, es importante mencionar que la señalización y demarcación para zonas escolares se utilizan para el caso en el que *“la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta metros al frente y a los lados de los lugares de acceso al establecimiento”*. Lo mencionado anteriormente, según lo establecido en el Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia (Resolución 1885 de 2015 – Ministerio de Transporte).

No obstante, de acuerdo con la consulta realizada en el Mapa Visor de Seguimiento Proyectos – SIGIDU, se reporta que la Alcaldía Local de Chapinero intervino el tramo vial de la Calle 86 entre Carreras 16 y 16A, en acciones de Mantenimiento periódico de calzada, conforme lo ilustrado a continuación:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



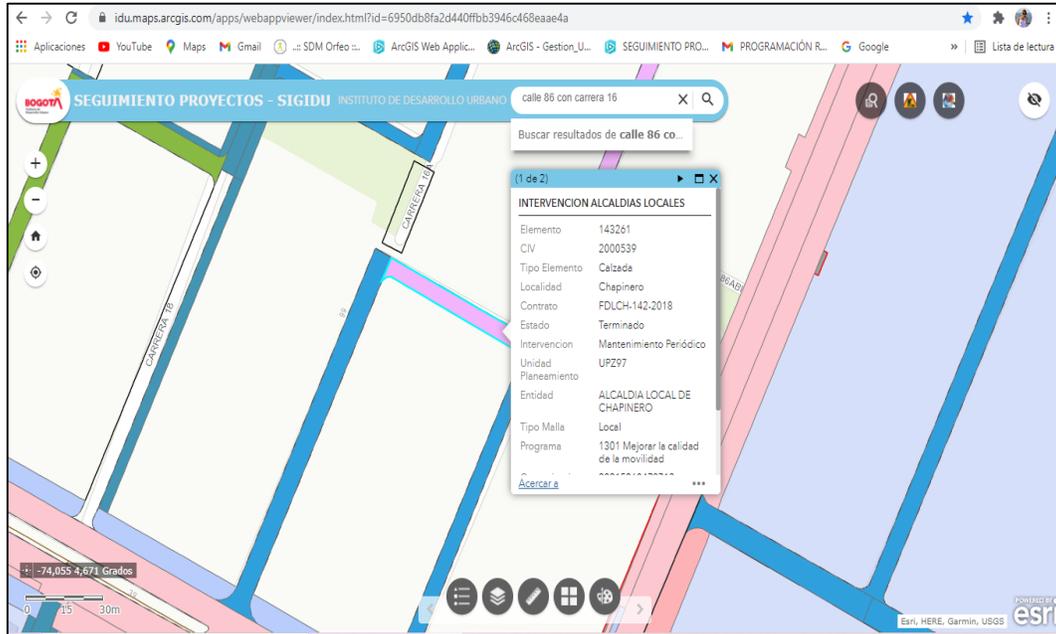
SS

20213110166833

Información Pública

Al responder cite este número

Esquema No. 1. Información de Intervención de la Alcaldía Local



Fuente:

<https://www.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffbb3946c468eaae4a>

En éste sentido, la Alcaldía Local de Chapinero debe coordinar con esta Secretaría la presentación de la propuesta de diseño de la señalización horizontal, incluyendo medidas de pacificación y control que disipen la posibilidad de exceso de velocidad en el sector y de esta manera ofrecer las condiciones de movilidad adecuada para cada uno de los usuarios del sector; particularmente para transeúntes y peatones en general. Lo indicado anteriormente corresponde con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su párrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia y de acuerdo a los trabajos adelantados en el tramo vial intervenido, es responsabilidad de dicha entidad la encargada de realizar las labores de implementación de la demarcación vial.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SS

20213110166833

Información Pública

Al responder cite este número

En virtud de lo anterior, se remito solicitud a la Alcaldía Local de Chapinero indicando que, con base en las acciones de malla vial adelantadas en la zona, se ejecuten las labores de implementación de la señalización conforme con los diseños de señalización presentados para el tramo vial de la CL 86 entre KR 16 y KR 16A contrato 142-2018 del FDLCH y que cuenta con concepto favorable de esta Subdirección.

Respecto a la solicitud de *"El giro autopista norte de la Calle 82, es muy congestionado que produce inconvenientes en llegada de ambulancias a Clínica del Country"*, se informa:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud y que el punto de la Autopista Norte (KR 20) a la altura de la CL 82 se encuentra regulado por dispositivo semafórico, esta Subdirección da traslado de dicha solicitud a la Subdirección de Semaforización y a la Subdirección de Gestión en Vía, para que conforme a sus competencias otorguen respuesta al requerimiento de la ciudadana.

Se considera importante recordar lo estipulado en los artículos 55°, 57°, 58°, y 74° de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre:

"...Artículo 55. Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito..." (Subrayado fuera de texto).

".. Artículo 57°. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo..." (Subrayado fuera de texto).

"...Artículo 58. Prohibiciones a los Peatones. (Modificado por el Artículo 8 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016). Los peatones no podrán:

- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SS

20213110166833

Información Pública

Al responder cite este número

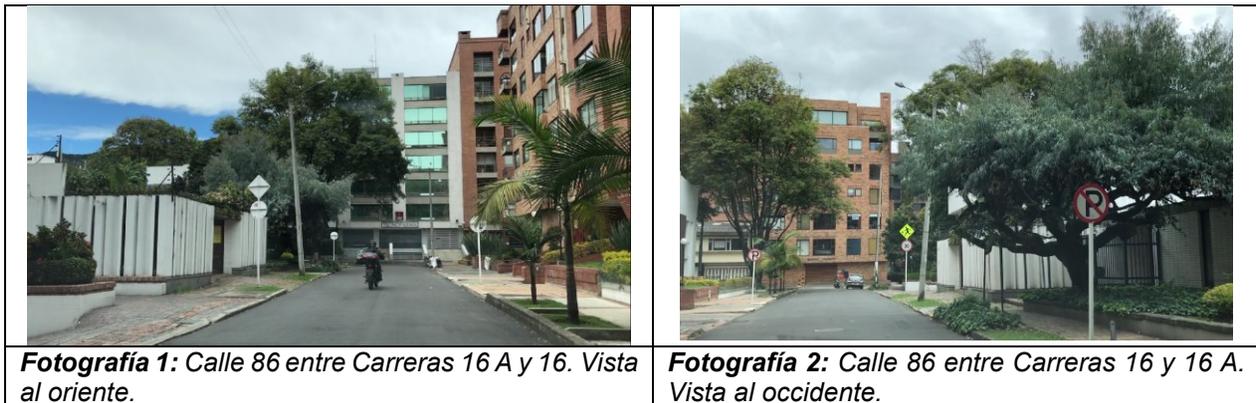
- *Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
- *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas...*

“...Artículo 74°. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. (Subrayado fuera de texto).*
- *En zonas escolares.*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- *En proximidad a una intersección... (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, en cuanto a lo relacionado con el **control de velocidad** en la Calle 86 entre Carreras 16 y 16A y **control de estacionamiento** en la Carrera 16 con No.82-57(Clínica del Country), se informa que la Subdirección Técnica de Control de Tránsito y Transporte coordinó con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C., operativos de control mediante orden **OP-110023 y 110450**, con el fin de que efectúe operativos de control por desacato a la señalización existente en esta zona de la ciudad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de Policía y recursos técnicos que disponga esta institución, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito consagradas en la Ley 769 de 2002. La información referente a este tema puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.

A continuación, se presenta registro fotográfico realizado el día 29 de julio de 2021:



MEMORANDO



SS

20213110166833

Información Pública

Al responder cite este número



Fotografía 3: Carrera 16 con No.82-57(Clínica del Country). Vista al sur.



Fotografía 4: Carrera 16 con No.82-57(Clínica del Country). Vista al sur.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: "[...] Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito [...]", por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 10-08-2021 02:12 PM

Anexos: Radicado No.20211400153863

cc Sergio Raúl Tovar Farfán - Subdirección de Gestión en Vía

cc Rafael Alberto Gonzalez Rodriguez - Subdirección de Semaforización

Aprobó: Ing. Judy Uribe Malavera -Subdirección de Señalización.

Revisó: Ing. Rut Sánchez Manosalva-Subdirección de Señalización.

Elaboró: Mayerly Liseth Jaimes Rangel -Subdirección De Señalización

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.